

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION N° 131-2015

EXPED: N° 155-2015.

En la ciudad de Abancay, a las dieciséis horas con cuarenta minutos del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentó la parte solicitante **CONSORCIO ESPERANZA**, integrado por 1) **AB Y P CONTRATISTAS GENERALES SAC**, con RUC N° 20219028611, 2) **A&S REPRESENTACIONES S.A.C**, con RUC N° 20508839902 y 3) **PILAR SHEILA GINES MILLA**, con RUC N° 10096581420, con domicilio legal común en el Jr. Arequipa N° 616 de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el Apoderado **Dr. Juan Jaime HERNANDEZ DURAND**, con DNI N° 06141212, en merced al poder otorgado por el Apoderado en Común del Consorcio Esperanza **Ing. Anibal Martin BURGA ROJAS**, ante el Notario de Lima **Dr. Aurelio Alfonso Díaz Rodríguez**, de fecha 16 de agosto del año 2014 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, con RUC N° 205271762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades conferidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a través de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en tres (03) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 11 de agosto del año 2015, **respecto a la Ampliación de Plazo por 49 días calendarios, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**.

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, apruebe la Ampliación de Plazo por 49 días calendarios para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Apurímac, Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, por la demora administrativa en la emisión del pronunciamiento del titular del GRA en la absolución de consulta formulada por parte del Consorcio, acerca de contar o no con una sub estación eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a la obra en mención, siendo este un caso de atraso por causas no atribuibles al contratista debidamente comprobada.
2. Reconocimiento y pago de los mayores gastos generales que se generan por dicha ampliación de plazo, ascendente a la suma de S/. 51,550.00 nuevos soles.
3. Reconocimiento y pago de daños y perjuicios por no obtener respuesta oportuna a los pedidos de absolución de consulta acerca de contar o no con una sub estación eléctrica necesaria, ascendente a la suma de S/. 35,795.73 nuevos soles.

30
41

4. El Pago de las Costas y Costos del proceso conciliatorio, ascendente a la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, equivalente al 25% de Gastos Generales, por haberles obligado a recurrir a esta vía conciliatoria.

PROPUESTA DEL SOLICITANTE:

En este acto el representante del CONSORCIO ESPERANZA, solicita acumulación del Proceso Conciliatorio iniciado a través del Expediente N° 156-2015, al presente proceso conciliatorio, bajo el argumento de que las pretensiones nacieron de la misma relación contractual materia del presente proceso conciliatorio.

POSICIÓN DEL INVITADO:

Considerando las razones expuestas por el representante del CONSORCIO ESPERANZA, el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, acepta la propuesta de acumulación de los dos procesos conciliatorios.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Vía este acuerdo conciliatorio, las partes convienen y aceptan la acumulación del Proceso Conciliatorio iniciado a través del Expediente N° 156-2015, al presente proceso conciliatorio, por tratarse de las pretensiones que nacieron de la misma relación contractual materia del presente proceso conciliatorio.
2. Que, según los Asientos N° 216 y 272 del Cuaderno de Obras, desde el 18 de mayo hasta el 30 de junio del 2015, inclusive hasta la fecha, la entidad viene demorando en el pronunciamiento sobre la consulta formulada por el CONSORCIO ESPERANZA, acerca de contar o no con una sub estación eléctrica necesaria para dotar de energía eléctrica a la obra en mención que, no se encuentra incluido como partida contractual dentro del Expediente Técnico. Siendo que la omisión de esta partida, imposibilitaría hacer prueba de todo el sistema eléctrico de la obra y por ende el funcionamiento del mismo, lo cual afectaría la ruta crítica de la partida 05.1.1.01; adicional a ello se le adeuda 03 valorizaciones a la fecha, más un saldo de adelanto de materiales equivalente a S/. 141,000.00 nuevos soles, por lo que, para evitar paralizaciones que generaría perjuicio a los beneficiarios, el Gobierno Regional de Apurímac, concede la Ampliación de Plazo N° 03 por 49 días calendarios, para la ejecución de la obra **"Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo en la I.E Secundaria José Manuel Ocampo – Pampachiri – Andahuaylas – Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac"**, computados a partir del día siguiente del vencimiento del último plazo contractual. Para lo cual la Procuraduría realizará las coordinaciones administrativas que correspondan para la implementación del acto administrativo de los de la materia.
3. Por su parte el **CONSORCIO ESPERANZA**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 03, ascendente a S/. 51,550.00 nuevos soles, no pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la vía arbitral y/o la vía judicial.
4. **El CONSORCIO ESPERANZA**, de manera voluntaria y expresa renuncia al pago de la suma de S/. 35,795.73 nuevos soles, por concepto de daños y perjuicios generados por falta respuesta oportuna a los pedidos de absolución de consulta acerca de contar o no con una sub estación eléctrica necesaria en la obra. Asimismo, renuncia al pago de la suma de S/. 10,000.00 nuevos soles, por concepto de costas y costos del proceso conciliatorio. No pudiendo reclamar su pago posterior por ninguna de las vías posibles incluyendo la vía arbitral y la vía judicial.
5. La renuncia referida en los numerales 3 y 4 del presente acta, se materializarán mediante Declaración Jurada expedida por el representante legal del CONSORCIO ESPERANZA, con firma legalizada por Notario Público, dentro del plazo de 15 días calendarios de suscrita la presente acta.
6. El Gobierno Regional de Apurímac, se compromete cancelar las tres valorizaciones pendientes

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 1255
P. PAUL. 01213

de pago, una vez exista la disponibilidad presupuestal.

7. El acta podrá ser ejecutada por cualquiera de las partes en la eventualidad de su incumplimiento.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

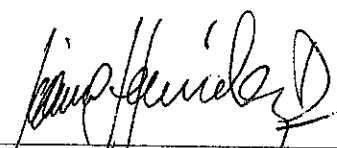
Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

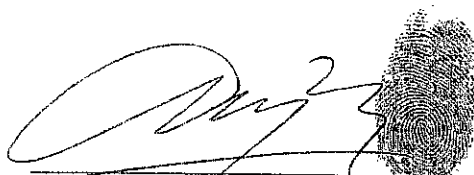
Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día veinte del mes de agosto del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 131-2015, la misma que consta de tres (03) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro


JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 1055
R. FAM. N° 78212

Firma y Huella del Conciliador


Dr. Juan Jaime HERNANDEZ DURAND
APODERADO CONSORCIO ESPERANZA
DNI N° 06141212


Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
DNI N° N° 31038660

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
El Fedatario que suscribe el presente documento
que ha tenido a la vista el original
04 ABR. 2016...
Lic. Valentin Condori Chacab
FOLIOS 03